



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAREVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 822-2014/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 10 SEP 2014

VISTO: El Informe Legal N° 253-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 970504, la Opinión Legal N° 232-2014/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, el Informe N° 876-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Informe N° 1025-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH y el Recurso de Apelación interpuesto por Gloria Elena Donaires Palomino contra la Resolución Directoral Regional N° 495-2014/GOB.REG.HVCA/ORA; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

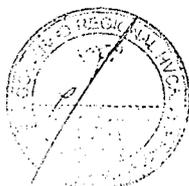
Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, la servidora Gloria Elena Donaires Palomino interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 495-2014/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 17 de julio del 2014, expedida por la Oficina Regional de Administración, a través del cual se le otorgó por única vez, el beneficio de la Asignación por haber cumplido 30 años de servicios al 06 de diciembre del 2013, por la suma de S/. 452.97; para lo cual argumenta, entre otros, que el cálculo del beneficio de asignación de 30 años de servicio debe ser realizado sobre la base del total mensual percibido en dicho mes, que significa su remuneración total mensual y que es el monto de S/. 1,042.58;

Que, a lo señalado por la recurrente, se advierte del acto administrativo materia de impugnación, que la Oficina Regional de Administración ha procedido a reconocer a la impugnante el beneficio de la Asignación por haber cumplido 30 años de servicios oficiales, equivalente a tres remuneraciones totales por dicho concepto, ascendiendo a la suma de S/. 452.97, ello amparado en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC y el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, conforme lo expuesto en el tercer considerando de la Resolución Directoral Regional N° 495-2014/GOB.REG.HVCA/ORA;

Que, al respecto, es de señalar que el Tribunal del Servicio Civil según Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC ha establecido como precedente administrativo vinculante de observancia obligatoria el tema relativo a la aplicación de la REMUNERACION TOTAL para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, el cual según el Decreto Supremo N° 051-91-PCM está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley, leyes que han sido precisadas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR a través del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de diciembre del 2012, el cual establece los conceptos base de cálculo para los beneficios establecidos en el Decreto Legislativo N° 276;

Que, por tanto, al haberse emitido una directriz resolutoria que determina con carácter general y obligatorio la forma de cálculo del beneficio reclamado, es de precisar que el pago por el beneficio de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 822 - 2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 SEP 2014

haber cumplido 30 años de servicios oficiales se calculan sobre la base de la remuneración mensual total de los trabajadores, conforme realiza la Oficina Regional de Administración por cuanto se ha reconocido a la recurrente tres remuneraciones totales, siendo inequívoco lo argumentado en el recurso impugnatorio;

Que, estando a lo expuesto, deviene en INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora Gloria Elena Donaires Palomino contra la Resolución Directoral Regional N° 495-2014/GOB.REG.HVCA/ORA; quedando agotada la vía administrativa de conformidad con lo prescrito en el Artículo 218° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña **GLORIA ELENA DONAIRES PALOMINO**, servidora nombrada del Gobierno Regional Huancavelica contra la Resolución Directoral Regional N° 495-2014/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 17 de julio del 2014, que resolvió otorgarle por única vez, el beneficio de la Asignación por haber cumplido 30 años de servicios al 06 de diciembre del 2013, por la suma de S/. 452.97, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesada, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/egue